

ACTA DE LA SESION N°369 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2014.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:10 horas, los miembros de la Comisión señores:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Irarrázabal Philippi
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Jefe del Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa,	Sr. Juan Eduardo Chackiel Torres
- Representante Alterno del Economista Senior de la Gerencia de Investigación Económica,	Sr. Marcus Cobb Craddock
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Juan Araya Allende
Representante Alterno del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción,	Sr. Jorge Soto Solar
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Director Nacional de Aduanas (S),	Sra. Alejandra Arriaza
Asistieron, además:	
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico Alterno de la Comisión,	Sr. Claudio Vicuña Urqueta

369-01-0314 Audiencia pública en investigación por eventual dumping en las importaciones de ciertos materiales autoadhesivos para la elaboración de etiquetas, originarios de Argentina.

El Presidente de la Comisión abre la sesión recordando que ésta tiene por objeto recibir en audiencia a las partes interesadas, en el marco de la investigación por eventual dumping en las importaciones de ciertos materiales autoadhesivos para la elaboración de etiquetas, originarios de Argentina, exportados por las empresas Avery Dennison de Argentina S.R.L. y Papelbril S.A.C.I., clasificados en los códigos arancelarios 3919.1010, 3919.1020, 3919.9010, 3919.9020 y 4811.4110 del Sistema Armonizado Chileno.

A continuación comparecen a exponer a esta audiencia los representantes de las partes, en el orden siguiente:

1. RITRAMA S.A.:

Teodoro Wigodski, Economista.

2. Avery Dennison de Argentina S.R.L.:

Eduardo Escalona, Abogado.

Asimismo, asistieron en calidad de oyentes:

Ritrama S.A.:

Felipe Soto Barría, Gerente;
Horacio del Valle Fraga, Representante;
Emilio Tamblay, Asesor externo.

Avery Dennison:

Diego Saúl, Senior Counsel Latin America de Avery Dennison Argentina
Ernesto Paciello, Regional Controller de Avery Dennison Argentina
Mónica Lurati, Economista
Andreina Martínez, Representante;
Felipe Cerda, Abogado;
Gregorio Martini, Philippi Abogados.

Se adjuntan a la presente acta, las versiones escritas de las presentaciones realizadas ante la Comisión, entregadas por las partes expositoras.


369-02-0314 **Aprobación del acta.**

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 11:00 hrs.


CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico




FELIPE BARRAZABAL PHILIPPI
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 26 de marzo de 2014.

Audiencia Pública

INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES AUTOADHESIVOS

26 de marzo de 2014



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent World.

CONTENIDOS

1. Denuncia de Ritrama
2. Inexistencia de dumping
3. Inexistencia de daño o amenaza de daño
4. Inexistencia de relación causal
5. Vicios procesales de la investigación
6. Conclusiones



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent World.

1. DENUNCIA DE RITRAMA



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent World.

- Denuncia de Ritrama no cumple con los requisitos impuestos por el artículo 5.2. del Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidistorsiones.
1. No describe el producto presuntamente objeto de dumping.
 2. Interpone su denuncia contra una empresa específica y no contra un país.
 3. No aporta antecedentes respecto al daño y su causalidad.

1. NO DESCRIBE EL PRODUCTO PRESUNTAMENTE OBJETO DE DUMPING

- Si bien Ritrama enumera 10 productos como denunciados, calcula su FOB en base a los precios de otros productos.
- Posteriormente, para intentar explicar el daño, utiliza cifras de importaciones correspondientes a todos los productos de las partidas arancelarias involucradas.
- Como resultado, no queda claro cuál es verdaderamente el producto denunciado: aquellos 10 productos enunciados en un primer momento, o todos aquellos clasificados con los códigos arancelarios 3919.1010, 3919.1020, 3919.9010, 3919.9020 y 4811.4110.

2. INTERPONE DENUNCIA CONTRA UNA EMPRESA Y NO CONTRA UN PAÍS

- Ritrama interpone su denuncia contra Avery Dennison Argentina y no contra los exportadores argentinos, pese a saber de su existencia.
- A consecuencia de esto, otros exportadores solamente son notificados por solicitud de Avery Dennison Argentina y cerca de 5 meses después de iniciado el proceso.
- Esto demuestra que la denuncia de Ritrama sólo es una intento de represalia unilateral contra Avery Dennison Argentina por la investigación realizada en Argentina.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent World.

3. NO APORTA ANTECEDENTES RESPECTO AL DAÑO Y SU CAUSALIDAD

- La solicitud de Ritrama tampoco cumple con el requisito mínimo de mencionar los indicadores de daño y la relación causal entre éstos y el supuesto dumping.
- Sólo menciona suposiciones sin proporcionar prueba alguna para respaldarlas. Incluso, la Comisión le solicitó complementar antecedentes que no ha facilitado dentro de un plazo prudente, entorpeciendo significativamente la investigación, verificándose el supuesto del artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping para que se aplique el Anexo II de dicho Acuerdo.
- Y los pocos datos aportados no concuerdan con la información entregada por el Servicio Nacional de Aduanas.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent Work.

2. INEXISTENCIA DE DUMPING



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent World.

1. PRODUCTOS DENUNCIADOS NO SON EXPORTADOS DESDE ARGENTINA O ES DEFICIENTE LA INFORMACIÓN DE SUS AJUSTES

- De los 10 productos denunciados por Ritrama, sólo cuatro fueron exportados desde Argentina por Avery Dennison Argentina durante el período de investigación.
- De los cuatro exportados, Ritrama aportó valores incoherentes con los ajustes que requerían según sus características para una comparación equitativa, sin que hayan sido validados por la Comisión a lo largo de la investigación.

2. DETERMINACIÓN INCORRECTA DEL MARGEN DE DUMPING POR PARTE DE RITRAMA

- Ritrama comete errores al determinar el valor normal de los productos.
1. Utiliza una lista de precios correspondiente al mes de abril de 2011, que no es objeto de investigación.
 2. Además la lista es incompleta, pues no incluye todos los productos.
 3. Aplica arbitrariamente un descuento comercial que calcula sin sujeción a una metodología razonable, considerando el precio de otros productos fuera de investigación.



**EVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent Work.

2. DETERMINACIÓN INCORRECTA DEL MARGEN DE DUMPING POR PARTE DE RITRAMA

- Ritrama también calcula erróneamente el precio de exportación.
1. No considera que Avery Dennison Argentina sólo le vende a Avery Dennison Chile, por lo que es necesario reconstruir los precios teniendo en cuenta las reventas al primer comprador independiente.
 2. No considera los ajustes necesarios por el hecho que a Chile el producto se exporta en rollo y no se realiza el corte que sí se hace en Argentina.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent World.

2. DETERMINACIÓN INCORRECTA DEL MARGEN DE DUMPING POR PARTE DE RITRAMA

- Además, la comparación de precios no la realiza al mismo nivel comercial y sobre ventas en fechas próximas, pues compara lista de precios de abril de 2011 con una de octubre de 2012, es decir, con 18 meses de separación.
- Todo esto incide en que los márgenes de dumping calculados por Ritrama sean artificial y erróneamente elevados, además de ser totalmente diferentes a los calculados por la Comisión en los Hechos Esenciales.



**EVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent Work.

3. DETERMINACIÓN DEL DUMPING EN LOS HECHOS ESENCIALES

- No existe una clara definición de los productos bajo investigación, pues la clasificación realizada no se encuentra fundamentada ni se ajusta a la realidad del mercado, donde todos los materiales autoadhesivos son reemplazables entre sí.
- Hechos Esenciales no son claros respecto a los ajustes realizados al valor normal y al precio de exportación, pues no se indica el período aplicado ni si contempla todos los ajustes informados.
- Esta falta de claridad impide replicar los valores obtenidos por la Comisión, lo que afecta gravemente el derecho de defensa de Avery Dennison Argentina pues no es posible confrontar los resultados de la Comisión.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent Work.

3. DETERMINACIÓN DEL DUMPING EN LOS HECHOS ESENCIALES

Cuadro 2.1

Avery Dennison: Importancia relativa de los ajustes en el Valor Normal, para el período de investigación (valor normal según términos de la venta = 100)

Tipo de ajuste	Valor Normal		
	FILM PE	FILM PP	VINO
Valor normal según los términos de la venta	100,0	100,0	100,0
Gastos de entrega (flete interno mercado doméstico, corte centro de distribución, gastos operativos del centro de distribución)	7,7	8,7	6,4
Gastos de venta (gastos por crédito; costos por créditos; serv. técnico; comisiones; publicidad; impuesto provincial; descuento por volumen)	11,7	11,5	10,0
Valor normal ex-fábrica, ajustado	80,6	79,8	82,8
			76,4

Cuadro 2.2

Avery Dennison: Importancia relativa de los ajustes en el Precio de Exportación, para el período de investigación (precio de exportación según términos de la venta = 100)

Tipo de ajuste	Precio de exportación		
	FILM PE	FILM PP	VINO
Precio de exportación según los términos de la venta	100,0	100,0	100,0
Gastos de entrega (flete y seguro al mercado de exportación, drawback y diferencias técnicas) (*)	-8,3	-12,9	-3,8
Gastos de venta (impuesto a las exportación; reintegro a las exportación) (*)	1,1	1,1	1,1
Precio de exportación ex-fábrica, ajustado	107,2	111,8	102,7
			100,4

(*) Ajuste por drawback y reintegro pendientes de aclaración.

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a información presentada por la empresa Avery Dennison y del Servicio Nacional de Aduana.

3. INEXISTENCIA DE DAÑO O AMENAZA DE DAÑO

- Ritrama alega que a consecuencia de las exportaciones de Avery Dennison Argentina ha disminuido su cuota de mercado y no ha podido elevar sus precios, pese al alza de los costos de sus materias primas. Sin embargo, no proporciona ninguna prueba para respaldar tal información.
- Tampoco señala indicadores de daño, limitándose a enunciar cifras sobre precios domésticos, tamaño de mercado y volúmenes de venta, las cuales calcula en base a información que no es “completamente coherente”, según ha constatado expresamente la Comisión (página 7 de los Hechos Esenciales).
- Aún más, la Comisión le solicitó complementar información elemental para este fin (“series sobre precios domésticos, producción, ventas, inventarios y tamaños de mercado”, página 8 de los Hechos Esenciales), sin que haya sido proporcionada.



**EVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent World.

- Incluso Ritrama presenta indicadores positivos, con crecimientos desde el año 2009 y aumentos de su participación de mercado, de un 0% el año 2008 al 24% el año 2012.

Tabla N° 5.

Ventas de RITRAMA – Índice base 100 en 2009.

	TOTAL VENTAS	VENTAS AL MERCADO DOMESTICO	EXPORTACIONES
2009	100	48	52
2010	305	139	166
2011	388	148	240
2012	404	192	212
var % 10 09	205%	190%	219%
var % 11 10	27%	6%	45%
var % 12 11	4%	30%	-12%
Variación acumulada 2012/2009	304%	300%	308%

Fuente: Elaboración propia, a partir de Cuadros N° 15, Acta de sesión N° 357.

- Por lo tanto, la denuncia de Ritrama no cumple con el artículo 3.4. del Acuerdo Antidumping ni con el artículo 50 del Reglamento Antidistorciones.
- Tampoco en los Hechos Esenciales es posible encontrar indicadores de daño, contrario a la práctica de la Comisión en los casos anteriores. En este punto, la Comisión se limita a remitirse a las aseveraciones de Ritrama, sin comparar los precios de Avery Dennison Argentina con los de Ritrama.
- Sin embargo, la misma Comisión señala que la información de Ritrama es incompleta y no es coherente con la entregada por el Servicio Nacional de Aduanas. Por esta razón, las hipótesis de Ritrama deben ser descartadas.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent Work.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent Work.

- No se ha acreditado durante esta investigación la existencia de una relación causal entre las exportaciones de Avery Dennison Argentina a Chile y el supuesto daño que se habría ocasionado a la rama de la producción nacional.
- Tampoco se encuentra esta información en los Hechos Esenciales.
- Si analizamos las exportaciones de Avery Dennison Argentina a Chile, es posible llegar a las siguientes conclusiones:
 - (i) No son relevantes en comparación a las de otros países, y
 - (ii) Sus precios son mayores al promedio.

Importaciones de partida 4811.4110

Cuadro 11
Importaciones de Papeles y Materiales para Vinos (Código 4811.4110)
 (Kilogramos)

Mes-Año	Avery Dennison	Papelbril	Resto Argentina	Total Argentina	Otros Países	Total
ene-12	80.004	5.602	2.044	87.650	392.475	480.125
feb-12	107.830	-	-	107.830	484.780	592.602
mar-12	84.946	-	283	85.229	624.011	709.240
abr-12	127.302	12.007	2.775	142.084	503.479	645.564
may-12	120.001	-	667	120.668	546.446	667.114
jun-12	182.050	-	53	182.112	679.525	861.638
jul-12	78.805	6.756	-	85.561	539.733	625.393
ago-12	169.079	20.295	2.913	186.287	739.629	927.916
sep-12	125.277	7.120	1.638	134.035	484.715	598.749
oct-12	53.727	5.665	1.390	60.782	600.625	661.407
nov-12	152.486	4.260	2.493	159.239	501.202	660.441
dic-12	125.495	5.664	2.010	133.169	691.685	824.854
ene-13	104.700	6.084	800	111.103	621.712	732.906
feb-13	104.193	14.850	412	119.458	801.777	921.232
mar-13	108.024	12.104	2.095	122.823	507.203	630.026

Fuente: Hechos Esenciales, página 19.

Importaciones de partida 4811.4110

Cuadro 13

Importaciones de Papeles y Materiales para Vinos (Código 4811.4110)
(Precio Cif, US\$/kg)

Mes-Año	Avery Dennison	Papelbril	Resto Argentina	Total Argentina	Otros Países	Total
ene-12	3,8	6,1	8,6	4,1	3,5	3,6
feb-12	3,9	-	-	3,9	3,3	3,4
mar-12	3,8	-	30,8	3,9	3,5	3,5
abr-12	4,1	5,9	9,4	4,4	3,4	3,6
may-12	3,9	-	20,6	4,0	3,2	3,3
jun-12	4,1	-	17,7	4,1	3,6	3,7
jul-12	3,9	5,8	-	4,0	3,9	3,9
ago-12	4,0	6,6	9,0	4,2	3,3	3,5
sep-12	4,2	5,2	20,5	4,4	3,0	3,7
oct-12	3,8	7,2	15,8	4,4	3,5	3,0
nov-12	3,8	5,4	11,7	4,0	3,6	3,7
dic-12	3,4	5,2	25,5	3,8	3,6	3,7
ene-13	3,9	6,2	18,9	4,1	3,7	3,7
feb-13	3,7	6,0	9,6	4,0	3,3	3,4
mar-13	4,0	5,6	8,9	4,2	3,4	3,5

Fuente: Hechos Esenciales, página 21.



Inspired Brands.
Intelligent World.

Tabla N° 6.6:

Importaciones de Chile de todas las Partidas.

Ene-12 a Mar-2013

País de Origen	KG	FOB	FOB MEDIO	%
ESTADOS UNIDOS	5,839,420.65	22,272,307.12	3.81	32%
CHINA	4,624,454.12	13,521,598.74	2.92	19%
TAIWAN	2,734,624.16	8,930,494.12	3.27	13%
ARGENTINA	2,037,476.09	8,699,255.09	4.27	12%
BRASIL	692,884.60	3,849,746.00	5.56	5%
ITALIA	1,081,487.03	3,290,383.71	3.04	5%

Fuente: Elaboración propia.

- Por lo tanto, esta imputación de daño que sufriría Ritrama, no es consistente con la misma insuficiente información aportada por Ritrama a la investigación.
- Asimismo, las exportaciones originarias de Argentina no son relevantes para causar ese hipotético perjuicio.
- En efecto, las exportaciones originarias de Estados Unidos y China, que superan en volumen a las argentinas y tienen precios inferiores, tendrían un impacto más directo en el mercado chileno que las exportaciones originarias de Argentina.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent World.™

5. VICIOS PROCESALES DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se da inicio a la investigación pese a que la denuncia es deficiente e incompleta, sin sujeción a los estándares del artículo 5 del Acuerdo Antidumping, específicamente párrafos 5.2, 5.3 y 5.7.
2. Sólo se notifica a Avery Dennison Argentina y no a otros exportadores.
3. Se dictan los Hechos Esenciales pese a que Ritrama no complementa información solicitada; debe aplicarse el artículo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping sobre la parte que no coopera con la investigación.
4. Hechos Esenciales no cumplen el estándar para que “*sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas*” establecido en el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping ni el test de razonabilidad y fundamentación previsto en el artículo 59 del Reglamento Antidistorciones.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands,
Intelligent World.

6. CONCLUSIONES



Inspired Brands.
Intelligent World.

1. Ritrama ha denunciado a Avery Dennison Argentina simplemente para intentar una represalia unilateral, sin tener pruebas suficientes.
2. La Comisión da inicio a la investigación, a pesar que la denuncia no cumple con los estándares mínimos exigidos por la OMC y el ordenamiento jurídico chileno.
3. Pese a los requerimientos de la autoridad, Ritrama no ha complementado información básica que se le ha solicitado dentro de un plazo prudente, entorpeciendo significativamente la investigación.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent Work.

4. No es posible revisar los márgenes de dumping calculados en los Hechos Esenciales pues no se proporciona información adecuada, afectando el derecho de defensa. Además, se utiliza una categorización no justificada.
5. No se han aportado antecedentes que demuestren el daño supuestamente sufrido por Ritrama. Es más, todos los indicadores relevantes son positivos.
6. Tampoco se ha demostrado relación de causalidad.
7. Exportaciones argentinas hacia Chile no tienen volúmenes suficientes como para influenciar en el mercado. Además, sus precios son mayores al promedio.



**AVERY
DENNISON**

Inspired Brands.
Intelligent Works.

Por todas estas consideraciones, debe desestimarse la denuncia presentada por RITRAMA y resolver expresamente que no procede la aplicación de derechos antidumping en contra de las exportaciones de ciertos materiales autoadhesivos provenientes desde Argentina.



EVERY
DENNISON

Inspired Brands.
Intelligent Work.

**ARGUMENTOS PÚBLICOS DE LA EXPOSICIÓN ORAL DE FECHA 26 DE
MARZO 2014 ANTE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA
EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS
IMPORTADAS**

A continuación se exponen los principales argumentos señalados en la exposición oral llevada a cabo ante la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (en adelante "La Comisión"), así como los argumentos expuestos en la etapa de réplica y las precisiones a las intervenciones realizadas por las partes.

1. Argumentos de introducción.

Ritrama S.A.:

Ritrama S.A. es un grupo empresarial de origen italiano fundado hace 50 años y con presencia global en el mercado de los materiales autoadhesivos. A la fecha abastece a más de 50 países a través de 19 centros productivos distribuidos en los 5 continentes.

Al amparo de la estrategia de Chile de constituirse en una plataforma de negocios a escala global, estrategia que se ha materializado entre otros aspectos en acuerdos de libre comercio, el grupo Ritrama instaló una moderna planta e inició sus operaciones en Valparaíso a inicios del 2009. A la fecha Ritrama S.A. (Chile) representa un volumen de ventas superior a los MMUS\$ 50 de los cuales aproximadamente 80% corresponde a exportaciones a más de 25 países.

La instalación de Ritrama en Chile significó incorporar aproximadamente 100 plazas de trabajo directo y otras 100 plazas de trabajo indirecto por la entrega de insumos y servicios, en donde varios de ellos significaron inversiones específicas para las demandas de esta nueva planta.

El rubro de los materiales autoadhesivos se caracteriza por ser un negocio de volumen, es decir, el margen de contribución a los costos fijos es un porcentaje bajo respecto de los precios de venta, y por ello, el mantener un

alto porcentaje de uso de la capacidad instalada y operar con altos niveles de eficiencia, resultan determinantes en el logro de hacer viable el negocio en el mediano y largo plazo.

Dicho de otro modo, las restricciones de mercado por medidas proteccionistas de terceros países, como la introducción de productos en el mercado chileno con precios inferiores a su país de origen, debilitan uno de los pilares de la viabilidad del proyecto de Ritrama en Chile, cual es el mantener niveles de venta que representen un elevado porcentaje de su capacidad instalada.

Como era esperable, la presencia de Ritrama en Chile, un nuevo oferente de materiales autoadhesivos en los mercados de la región, vino a cambiar la estructura de oferta y demanda y ello significó que el principal productor de materiales autoadhesivos a escala global iniciara diversas acciones tendientes a intervenir el mercado.

Avery Dennison Corporation:

Avery Dennison Corporation es una empresa de manufactura a nivel global y distribuidora de materiales adhesivos, productos médicos y otros productos relacionados con la publicidad y etiquetas. Actualmente está número 375, del ranking Fortune 500, con ventas de 6.8 mil millones de dólares a nivel global.

La compañía fue fundada en Los Ángeles California el año 1935, transformándose en una empresa de operaciones globales en el año 1976. A principios de los años 90 la compañía Avery Adhesive Label Corp., se fusiona con Dennison Manufacturing Company siendo actualmente la empresa con mayor volumen de venta a nivel mundial de productos adhesivos de diversos tipos.

La compañía tiene su centro de operaciones en Glendale, California. Su principal línea de negocios son los materiales adhesivos sensibles a la presión para etiquetado de productos, ocupados para publicidad de envases y otros usos.

La empresa opera en más de 50 países, emplea a 26.000 personas a nivel global. Su primera planta fuera de suelo norteamericano fue establecida en Holanda en el año 1955. Las oficinas de la empresa están divididas y organizadas dentro de 50 países con 25 plantas de fabricación, 65 centros de distribución y 25 oficinas de ventas independientes.

2.- El proceso de autos y otros antecedentes:

Avery Dennison Argentina, frente a la participación del mercado interno trasandino que estaban teniendo los productos de origen chileno, decide el año 2012, denunciar ante la autoridad Argentina una supuesta distorsión de precios de las mercaderías importadas de fuente chilena, siendo el principal denunciado Ritrama S.A., además de una serie de acciones proteccionistas de corte estatal.

Estas acciones se reflejaron por una parte en el intento de alcanzar medidas proteccionistas en Argentina acusando a Chile de prácticas de dumping, y por otra, introduciendo productos en el mercado nacional provenientes de Argentina a un precio muy por debajo de lo que son sus precios locales.

Respecto de las acusaciones de dumping contra Chile, la Subsecretaría de Economía del gobierno argentino, entidad encargada de las investigaciones de distorsión aplicó un derecho antidumping respecto a las mercaderías de origen chileno similares a las denunciadas, que afectará y gravará las exportaciones de Ritrama al mercado Chileno con un derecho antidumping del 7%. Lo anterior sin perjuicio que se ha podido demostrar con documentación

oficial las diversas contradicciones de la referida acusación. Al contrario, la escasa pero suficiente información pública incluida en dicha demanda, permitió a Ritrama contar con algunos antecedentes fidedignos relevantes, principalmente algunas cifras de costos y precios de venta en Argentina. Estos antecedentes más listas de precios del año 2011 obtenidas de algunos clientes permitió disponer de cifras suficientemente representativas del comportamiento comercial de la demanda en Chile, y así, presentar una denuncia de dumping por materiales autoadhesivos importados en Chile con origen en la Argentina.

El primer semestre del año 2012 y analizados antecedentes recopilados por Ritrama S.A., se decide proceder a confeccionar una denuncia contra Avery Dennison Argentina ante la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, con el fin de iniciar un proceso de investigación y, eventualmente, aplicar a ciertos materiales autoadhesivos de origen Argentino un derecho antidumping que fuere determinado por la Comisión en su oportunidad.

Con fecha 20 de junio de 2013 es admitida a tramitación la denuncia realizada por esta parte iniciándose el inicio de la investigación y ordenándose la notificación de la denunciada y la remisión de los formularios.

Con fecha 02 de octubre de 2013 Avery Dennison Argentina presenta sus descargos iniciales y acompaña los formularios confeccionados por la secretaría Técnica. Parte de los descargos incluyeron una diligencia de notificación de otras empresas Argentinas que supuestamente exportaban a Chile productos similares a los denunciados, lo que eventualmente es aceptado por la Comisión.

Se fijó como período de investigación desde enero de 2012 a marzo de 2013, por lo que sólo tomó conocimiento la Comisión de las exportaciones de Avery Dennison Argentina comprendidas en dicho período.

Finalmente, y luego de 8 meses de tramitación, se fijaron los hechos esenciales y se citó a las partes de este proceso a la audiencia pública para formular sus alegaciones de forma verbal con fecha 26 de marzo de 2014.

De los documentos y antecedentes tenidos a la vista, se realizó una certera reconstrucción de precios, tomando como base una lista de precios de la denunciada del año 2011. Para la reconstrucción de los precios de mercado interno, se utilizaron los descuentos comerciales que han sido incluso reconocidos por la denunciada para otros productos, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento Antidumping.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que la situación económica real de las exportaciones de origen argentino, cambió drásticamente al momento de tomar Avery Dennison Argentina conocimiento de la denuncia, lo que ocurrió mucho antes de la notificación de la Comisión y el envío de los formularios, al notificársele a Avery Dennison Chile S.A. un requerimiento realizado por Ritrama S.A. al Servicio Nacional de Aduanas para obtener cierta información a través de la Ley de Transparencia.

Se presume, y ello fue recogido por la intervención de Felipe Soto gerente general de Ritrama Chile S.A. ante la Comisión, que con motivo de la inminencia de la denuncia los mismos productos denunciados comenzaron a ingresar desde otros orígenes, principalmente EE. UU. y Brasil, por lo que durante el período investigados, se modificaron tanto los volúmenes y márgenes de dumping que en primer momento hizo Ritrama S.A. en la denuncia; teniendo como antecedentes documentos y registros de exportación del año 2011.

Como comprenderá la Comisión, difícil es la configuración de márgenes de Dumping y determinación real y efectiva del daño si resulta fácil a un conglomerado internacional cambiar la fuente y origen de los productos denunciados en un período que no fue el utilizado para realizar los cálculos de distorsión contenidos en la denuncia.

El dinamismo del mercado, la capacidad de modificar los orígenes de los productos y lo limitado del lapso temporal del período investigado hicieron que los márgenes de distorsión fueran muy distintos a los calculados en su oportunidad, sin perjuicio que de todos modos con los antecedentes del proceso se logró determinar que una categoría de productos denunciados (productos para vino) logró configurar un porcentaje de distorsión o margen de dumping estimado del 15%.

3.- Hechos esenciales:

Con fecha 03 de marzo del año 2014 la Comisión en su sesión N° 368, determinó cuáles eran los hechos esenciales de la investigación, haciendo en primer lugar una breve reseña de la denuncia y señalando la determinación del período investigado que comprende el lapso entre enero 2012 - marzo 2013.

Luego señala el acta de sesión N° 368, que se enviaron en tiempo y forma los cuestionarios para exportadores a las empresas Avery Dennison de Argentina S.R.L., Papelbril S.A.C.I., Fameim S.A., y AGM-Artes Gráficas Modernas S.A. Recibiéndose respuestas de las empresas Avery Dennison de Argentina S.R.L. y Papelbril S.A.C.I, en tanto que las empresas Fameim S.A. y AGM-Artes Gráficas Modernas S.A., señalaron que no producían/exportaban los productos investigados. Asimismo, se envió en su oportunidad un cuestionario para importadores/usuarios a las empresas importadoras Comercial MP Ltda., GMS productos Gráficos Ltda., y a las empresas usuarias Artica S.A., AdkesolLtda., Industrial y Comercial Solucorp, Etiquetas Autoadhesivas Prozofa, Acrus CCL Lables S.A., Collotype, Abitek S.A., Adhegraf Ltda., Adhemak Ltda., Duradin S.A., Empack Ltda., ISCM S.A., Multigráfica S.A., Ink & Papel Ltda., Colorama S.A., e Industria Gráfica Guerra Ltda. Se recibió respuesta de la empresa

importadora GMS Productos Gráficos Ltda. y las empresas usuarias Industria Gráfica Guerra Ltda. y Adhesol Ltda.

Se desarrolla brevemente en el último párrafo de la página 3 del acta de sesión antes mencionada en los hechos esenciales las características de los materiales autoadhesivos y sus componentes; llegando más adelante a la conclusión que los materiales denunciados cumplen con los elementos de "igualdad" que requiere el artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994, en adelante el "Reglamento Antidumping"

"En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado."

En este sentido, señala la comisión en los hechos esenciales, página 5:

"La empresa usuaria Adhesol, ha señalado que el producto nacional y el producto importado poseen las mismas características físicas y técnicas, son de la misma calidad, y se emplean en los mismos usos y funciones. Por su parte, la empresa importadora Antalis GMS, señala que el producto importado producido por Papelbril S.A. es de calidad superior, que posee características físicas y técnicas distintas, y que su precio es mayor. Señala, asimismo, que el producto nacional y el producto importado se emplean en los mismos usos y funciones y son sustitutos.

Por su parte, la empresa denunciante ha señalado que los frontales nacionales e importados tienen las mismas propiedades físicas y de presentación, y que el adhesivo se comporta de un modo similar respecto de sus propiedades de adherencia y del modo como le afecta el tiempo y el medio ambiente una vez aplicado. Refiriéndose a los proveedores de la industria fabricante de materiales autoadhesivos, ha señalado que en general fabrican de acuerdo a

normas y estándares de calidad comunes, siendo las diferencias entre uno y otro más de orden comercial que técnico.

Teniendo presente lo anterior, la Comisión constata que el producto doméstico y el importado se destinan al mismo uso final, tienen características físicas y técnicas comunes, calidades equivalentes y, además, se clasifican en los mismos códigos arancelarios, por lo que ha estimado que son similares.”

Pues bien, así las cosas no existe discusión respecto a la característica de similitud argumento que tampoco ha contravenido la denunciada durante el proceso de investigación.

Continúa el desarrollo de los hechos esenciales desarrollando cómo se había determinado el precio o valor normal de venta y el precio de exportación, según los antecedentes que la misma denunciante había acompañado en los formularios acompañados a la Secretaría Técnica, siendo muy categóricos en indicar que: “Los márgenes de dumping se han calculado en base a la información contenida en las respuestas a los cuestionarios enviados a las empresas exportadoras Avery Dennison de Argentina S.R.L. y Papelbril S.A.C.I., información que ha sido revisada y analizada por la Comisión, no detectándose inconsistencias relevantes en la actual etapa de la investigación” (destacado del autor, fuente: página 3 párrafo final de acta sesión N° 368.)

Luego de tal aseveración, se establece los márgenes de dumping respecto de los productos denunciados agrupados según sus principales características:

“Con la información de los valores ex-fábrica ajustados para el período de investigación, la Secretaría Técnica ha determinado preliminarmente los márgenes de dumping para cada una de las siguientes agrupaciones de productos: Materiales para vinos; Films de PE; Films de PP; y Papeles autoadhesivos:

Márgenes de dumping estimados
(Dólares por kilo neto)

Empresa /Agrupación	Margen de Dumping
Papelbril S.A.C.I.	
Vino	-7,6%
Avery Dennison de Argentina S.R.L.	
Film PE	2,9%
Film PP	-8,9%
Papel	-7,5%
Vino	15,0%
Promedio	-11,1%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica.

El margen de dumping para los productos categorizados como “vinos”, respecto de la empresa Avery Dennison contienen una distorsión razonable y calculada con los datos que acompañó en los formularios la misma denunciante, por lo que claramente existe, a juicio de esta parte y la Secretaría Técnica de la comisión, un porcentaje razonable de distorsión, muy por encima de los márgenes de dumping considerados como *minimis* por la misma normativa que regula el funcionamiento de la Comisión; esto es el artículo 6 del Decreto Decreto 1314 del Ministerio de Hacienda y lo señalado en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

4.- Margen de daño proyectado:

Pues bien, no cabe la menor duda que los productos de vino, tal como han concluido los hechos esenciales, han ingresado al mercado chileno evidentemente distorsionados en un porcentaje que es del todo considerable y que afecta derechamente el mercado en el que participa mi representada.

Tal como se dijo en la denuncia, Ritrama instaló su planta en Valparaíso al amparo de la estrategia del país de impulsar una economía abierta respaldada en acuerdos de libre comercio que facilitarían a las empresas con sede en Chile abordar con éxito los mercados globales.

La inversión en la planta de producción en Valparaíso se construyó con una capacidad superior a la totalidad del mercado chileno apostando a una mezcla

de una importante participación en el mercado chileno junto con una significativa presencia en los mercados externos. En este contexto es que se construyó la planta con una capacidad real de 130.000.000 m²/año.

La industria de los materiales autoadhesivos es un negocio de volumen debido a sus bajos márgenes de contribución, en donde más del 80% de los costos de producción lo representan las materias primas e insumos.

De acuerdo con esto, cualquier factor que tienda a desmejorar el margen de contribución tendrá un efecto inmediato en el resultado y viabilidad del negocio.

El daño, atendidos los antecedentes que se han tenido a la vista y que son parte de la investigación, se pueden calcular en relación a un hecho cierto: los productos de la categoría "vinos" han ingresado con un nivel de distorsión que ha importado no sólo un acto de competencia desleal internacional, sino que ha evitado que Ritrama participe en el mercado nacional de la manera que lo podría hacer de no existir tal distorsión.

En efecto si tenemos ventas estimada en US\$ 3,6 millones en el período investigado, principalmente año 2012, y esas ventas son proyectadas en un mercado en el que compite el producto distorsionado, entonces Ritrama S.A. ha sufrido un detrimento en sus ventas y participación del mercado de productos para vino que esta parte ha avaluado en US\$540.000.-

Lo anterior si bien fue una cifra denostada por Avery Dennison en sus alegatos públicos, de todos modos afecta directamente a Ritrama S.A. por las características de su competitivo rubro y por todos los gastos de instalación en los que aún incurre con motivo de la construcción de la planta; por lo que debemos tener ese daño como elemento relevante, cierto y directamente perjudicial.

Pues bien, sin perjuicio de la proyección de daño realizada en los párrafos precedentes, también es cierto que podemos estimar que la competencia en el mercado, atendida la distorsión, ha sido desleal, por lo que necesariamente podemos proyectar cómo habría funcionado el mercado sin la distorsión.

Debemos señalar que los bajos precios de exportación impidieron que en Chile se incrementasen ventas, al punto que se postergó por lo menos dos años un Proyecto de ampliación de Planta de Ritrama en el Parque Curauma, Región de Valparaíso, que se habría iniciado el segundo semestre del año 2012, generando inicialmente unos 35 empleos directos a partir del 2014.

En efecto, con motivo de la distorsión generada a través de medios activos por Avery Dennison Argentina, Ritrama S.A. se vio obligado a proceder a bajar considerablemente sus precios sólo para competir con los productos importados.

Lo anterior es una situación que, como se ha explicado, durante el período investigado se ha producido, pero a niveles de menor distorsión y no respecto de todos los productos denunciados. Le recordamos a la Comisión, que extrañamente durante el año 2012 las exportaciones de origen Argentino bajaron considerablemente, ya que Avery Dennison tuvo que atender el mercado interno. Lo anterior no obsta que, una vez que se levantes las barreras de ingreso de exportaciones a Argentina, Avery Dennison salga a recuperar los mercados internacionales que ha descuidado. Creemos fehacientemente que ello también podría ocurrir una vez que se archive esta denuncia, en caso de no aplicarse el derecho antidumping solicitado.

Finalmente, recordamos que el daño – si bien ya se ha configurado en los términos señalados precedentemente – de todos modos puede configurarse una hipótesis de inminencia del daño futuro. Como ya señalamos es un hecho altamente probable que Avery Dennison Argentina recupere su volumen de exportaciones a Chile una vez que cope el mercado interno y se liberalicen las barreras de entrada de exportaciones de distintos orígenes a Argentina. Nada impide, por ende, que Avery Dennison vuelva a tener los altos volúmenes de

exportación que tuvo durante los años 2010 y 2011, por lo que de no darse la debida protección a Ritrama respecto a los productos cuya distorsión ya se ha comprobado, ello configuraría un supuesto de daño eventual al productor local que debe ser protegido por esta Comisión.

A este respecto recordamos lo señalado en el artículo 3.7 de del acuerdo antidumping:

“La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente.”

El clásico ejemplo de la inminencia del aumento en el volumen de exportaciones, y su consecuencial daño, ha sido la existencia de razones convincentes para creer que en el futuro inmediato habrá un aumento sustancial de las importaciones del producto a precios de dumping.

Pues bien, las elecciones Argentinas del año 2015, en conjunto con las estimaciones de proyecciones de crecimiento para el 2014 establecidas por instancias serias e internacionales, como ejemplo La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de un 4.5%; nos llevan a prever de forma seria que las barreras de ingreso al mercado argentino de liberarán y por ende necesariamente deberá volver Avery Dennison Argentina a sus altos volúmenes de exportación al mercado chileno (como ocurría el año 2010 y 2011).

Finalmente y retomando los argumentos expuestos en este título, el daño ha sido directo en el menor crecimiento y la menor contribución de las ventas en Chile y en el total de resultados hubo menor dilución de gastos fijos. También

se ha impedido a Ritrama participar en el mercado en situación de normalidad no distorsionada, lo que de suyo genera un supuesto de perjuicio en mi representada que podemos asimilar al daño. Por último lugar, los planes de ampliación de la planta de Ritrama S.A., se han postergado, con todos los costos – económicos y de capital humano – que ello implica.

5.- Correcta categorización de los productos:

De acuerdo a lo señalado por la denunciada, la investigación contendría una serie de vicios de tipo procesal, a los que nos referiremos brevemente más adelante, pero realizó bastante hincapié la denunciada en el sentido de señalar que los productos denunciados no contendrían la correcta individualización para efectos de incluso haberse admitido a tramitación la presente denuncia.

Sin perjuicio de considerar que lo anterior no es una aseveración del todo fundada y que esta parte no rebatió dicho argumento de forma directa de la audiencia pública de fecha 26 de marzo de 2014, nos permitimos señalar lo siguiente, sólo a modo de clarificación:

La página 11 de la denuncia realizada por Ritrama S.A. contiene la singularización de los productos denunciados en género y especie; con los respectivos nombres que se les da en el mercado interno y en las partidas de exportación. Se identificaron los 10 productos denunciados también por sus características esenciales y se vincularon a una determinada partida arancelaria y, finalmente, se realizó un cuadro comparativo producto por producto, con la referencia de su “similar” de origen chileno producido por Ritrama S.A.

Sólo a modo ilustrativo copiamos el cuadro aludido:

a) Productos Denunciados y su Equivalente en Chile

Los productos denunciados y su equivalente en Chile son los siguientes:

Tipo	Pos. Arancelaria	Código	Descripción del Producto Denunciado	Código	Descripción del Producto Nacional
Film	39.19.10.10 39.19.90.10	F3802 B	Fasson PE Blanco 85 TC S0208 BG62	2107	RI-837/85 PE Blanco Brillante 85µ (TOP COATING) AP901 GI 62 W
Film	39.19.10.10 39.19.90.10	F4005 B	Fasson PE Transparente 85 C TC S0250 BG62	2110	RI-837/85PE Transparente Brillante 85µ (TOP COATING) AP901 GI 62 W
Film	39.19.10.20 39.19.90.20	F2902 B	Fasson PP Blanco 60 TC S0208 BG62	3022	RI-707/60 PP Blanco Brillante 60µ (TOP COATING) AP901 GI 62 W
Film	39.19.10.20 39.19.90.20	F3205 B	Fasson PP Transparente 50 TC S0208 BG62	3838	RI-707/50 PP Transparente Brillante 50µ (TOP COATING) AP901 GI 62 W
Papeles	48.11.41.10	F0211 B	Fasson SemiglossS2045 BG62	6770	COATED 80 GR Estucado de 80 gr. AP904 SK60W
Papeles	48.11.41.10	F1767 0	Fasson Semigloss Elite AT20 40#SCK	6007	COATED 80 GR Premium Papel Estucado de 80 gr. AP903 GL60W
Papeles	48.11.41.10	F1102 B	Fasson Térmico Eco S0208 BG62	1999	Thermal Eco Térmico no protegido 74 gr. AP904 GL60W
Vinos	48.11.41.10	F5120 C	Fasson Cuvee Martelé Blanco S0300 BG62	6422	Aconcagua Martelé Papel Gofrado Blanco 90 gr. AP903 GL60W
Vinos	48.11.41.10	F9020 B	Fasson Cuvee Sablé S0300 BG62	6004	Casablanca Papel Carta Blanco 90 gr. AP903 GL60W
Vinos	48.11.41.10	F0314 6	Fasson Matte Litho AT20 40#SCK	6009	MATT LITHO WS Papel estucado con acabado Matte de 90 gr. AP903 GL78W

En el año 2011 la venta de estos productos similares a los denunciados se estimó en más de 10 millones de m², es decir, aproximadamente un 12% de la venta total de Ritrama.

Como comprenderá la Comisión, dicha alegación no se puede sustentar en la realidad, al tenor de la simple lectura de la denuncia, por lo que es un argumento que debiese ser desestimado por la Comisión.

6.- **Ausencia de vicios de tramitación:**

Brevemente señalamos que la denuncia cumple con todos los requisitos formales y legales señalados en los cuerpos normativos que rigen la materia de autos. Por lo que las alegaciones de vicios procedimentales debe ser necesariamente desestimada.

No se ha afectado el derecho de defensa de la denunciante, tal como se alegó en presentación de fecha 21 de marzo de 2014 y en los alegatos públicos de fecha 26 de marzo de 2014. Muy por el contrario se circunscribió la denuncia a la única empresa exportadora de los productos iguales a los de Ritrama S.A., teniendo conocimiento de causa que ninguna otra empresa exportaba productos de similares características, que sus volúmenes de exportación no eran significantes para la denuncia. Todo lo anterior según los antecedentes de los que esta parte disponía al momento de confeccionar la denuncia; esto es: finales del año 2011.

Por último, la carencia de indicación del país de origen de la denuncia también debe ser desestimado de plano, ya que en la página 9 de la denuncia, punto d) se señala específicamente: *"d) País de Origen: El país de origen del producto denunciado es la República Argentina a través de la filial de Avery Dennison Inc, Avery Dennison Argentina."*

Volvemos a hacer presente que al momento de la recopilación de datos de la denuncia – segundo semestre 2011 – el único exportador de los materiales con las características de "igualdad" o "similitud" requeridos por el reglamento, era Avery Dennison Argentina, motivo por el cual se indicó el país de origen de las exportaciones distorsionadas, tal como se señala en la cita contenida *supra*, pero se señaló e indicó el principal – y único - actor de dichas exportaciones; esto es: Avery Dennison Argentina.

También se ha explicado que la determinación de los productos denunciados es más que correcta – ver punto 5 de esta presentación o página 11 de la denuncia - y se añade que los formularios enviados por la Secretaría Técnica disponen de una copia de la versión pública de la denuncia, por lo que

mañamente puede la denunciante reclamar a estas alturas del procedimiento vicios procesales que supuestamente afectaron su derecho a defensa.

7.- Defensa de los cálculos de reconstrucción de precios y márgenes de distorsión:

La denunciada ha señalado en su intervención en la audiencia pública de fecha 26 de marzo de 2014, y en su escrito de fecha 21 de marzo de 2014, que han existido errores, de esta parte y de la secretaría técnica, para calcular los precios del mercado interno o “valores normales” de los productos denunciados.

Parte de esa alegación la centra en la inclusión de un descuento comercial del 14.5% que no debería haberse hecho, sin embargo su presentación de fecha 21 de marzo de 2014 reconoce que dicho descuento es habitual en otros productos, pero extrañamente no en los productos denunciados. Escuda su argumentación en la supuesta extemporaneidad de los documentos que sirvieron a Ritrama S.A. para realizar los cálculos, pero no concluye o niega de forma categórica la utilización de dicho descuento comercial – más bien imputa la carga de “probar” la existencia de dicho descuento a mi representada - que debe incluirse dentro del cálculo para la determinación del valor doméstico, en el país exportador, del producto denunciado. Es por lo anterior que la argumentación de la denunciada cae al no determinar de manera clara por qué aplica dicho descuento comercial a ciertos productos y a otros, justamente los denunciados, no.

Ha este respecto volvemos a señalar lo indicado por la Comisión en el punto II de los Hechos Esenciales:

“La información recibida en relación con el valor normal ha sido sometida a un proceso de verificación, chequeando su consistencia y exactitud y solicitando a las empresas exportadoras aclaraciones y documentos de respaldo de la información entregada. En este marco, Papelbril S.A. aún debe completar la

información solicitada sobre ventas domésticas en enero y mayo de 2012.”
(Destacado del autor.)

Finalmente, señala la denunciada que ha existido un verdadero error de metodología al determinar el margen de distorsión de dumping. En la intervención pública hace bastante hincapié en ello, pero lo cierto es que a ese respecto se deben aclarar dos cosas:

La denunciada puede solicitar a la Secretaría Técnica los elementos metodológicos que fueron usados para llegar a los márgenes de dumping contenidos en el cuadro de la página 5 del acta de sesión N° 368, pero no lo hizo.

Luego señala que dicha falta de desarrollo metodológico de los márgenes de dumping, si bien afecta su derecho a defensa, no propone a la Comisión un cálculo real con los antecedentes contenidos en la denuncia que pueda desvirtuar el porcentaje de dumping del 15% de los materiales para vino.

Lo anterior se produce ya que la denunciada sabe que con los antecedentes que obran en el proceso se llegará siempre a la misma conclusión existiendo para los ya aludidos productos un porcentaje de dumping, lo que ha quedado corroborado en la misma investigación.

8.- Del problema de temporalidad de la denuncia.

Como ya se dijo en los alegatos públicos, existe un verdadero problema con los tiempos normales de tramitación de la denuncia, en relación al período investigado; y la modificación de las condiciones de mercado y situaciones fácticas que rodearon la denuncia.

Pues bien, a principios del año 2012 toma conocimiento la denunciada de la intención de Ritrama de realizar la denuncia, según los antecedentes que ya hemos señalado: notificación de Avery Dennison Chile de un requerimiento de Ley de Transparencia solicitado por Ritrama al Servicio Nacional de Aduanas.

Acto seguido sus exportaciones bajan a niveles que nunca antes se habían visto desde que Avery Dennison comenzó a participar en el mercado chileno.

Posteriormente, y dentro del período investigado, exportaciones de filiales de la misma compañía global, desde otros orígenes - principalmente Brasil y EE.UU. - comenzaron a ingresar a Chile, lo que produjo de manera real y cierta que los volúmenes de exportación de fuente Argentina se redujeran considerablemente, lo que afectó el cálculo de los márgenes de distorsión y la determinación del daño causado por productos de fuente Argentina a Ritrama S.A.

Lo anterior no afectó a Avery Dennison Argentina, ya que atendida las barreras de ingreso de exportaciones al mercado Argentino, hecho público, conocido y señalado por la denunciante en su presentación de fecha 21 de marzo de 2014; comenzó dicha empresa a atender al mercado interno, siendo relativamente fácil cambiar el origen de las exportaciones para efectos de no configurar los volúmenes y márgenes de Dumping con los que Ritrama sí ha tenido que competir en otros años.

9.- Conclusiones:

1.- No han existido vicios de tramitación o afectación alguna al derecho de defensa de la denunciada. Tampoco se han vulnerado los reglamentos y normativa que rige a este procedimiento y se han cumplido con todas las etapas y plazos que establece el Reglamento Antidumping.

2.- Ciertos argumentos de defensa, que se han expuesto en este resumen de los argumentos de la exposición oral, son derechamente improcedentes o incompletos, por lo que debería desestimarse.

3.- Existe en los productos "vinos" un margen de dumping correctamente calculado por la Secretaría Técnica y aceptado dicho porcentaje por la

Comisión en los hechos esenciales, que asciende al 15%. Los argumentos de falta metodológica no deben ser considerados ya que tampoco ha propuesto la denunciada una fórmula "correcta" de cálculo que contradiga el margen de distorsión, sino más bien busca aprovecharse de un supuesto vicio formal para desestimar la denuncia respecto a productos que efectivamente se encuentran con un porcentaje alto de distorsión.

4.- La participación en el mercado de los productos para vino no ha tenido la penetración y volumen de venta proyectado, lo que ha sido causado derechamente por los niveles de distorsión de los productos importados con los que ha tenido que competir Ritrama S.A. en el mercado nacional.

5.- Atendido lo anterior, y sin perjuicio de todas las vicisitudes y elementos externos que han hecho que los niveles de distorsión y volúmenes de exportación no sean los normales, se configuran todos los requisitos para la procedencia de la denuncia respecto de los materiales para vinos del código arancelario 48.11.41.10, debidamente singularizados en la denuncia; solicitando la Comisión aplique un derecho antidumping respecto a dichos productos en el porcentaje que estime conveniente al tenor de los antecedentes de la investigación.